



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

OPINIÓN INSTITUCIONAL

TIPO DE ASUNTO	Iniciativa
DENOMINACIÓN	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, primer párrafo y 32-D, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y se deroga la fracción VI del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019.
PROMOVENTE	Senadores Minerva Hernández Ramos (PAN), Alejandro Armenta Mier (MORENA) y José Luis Pech Vázquez (MORENA).
FECHA DE PRESENTACIÓN	19 de febrero de 2019
POSTURA	En contra

OPINIÓN INSTITUCIONAL

De la iniciativa se desprende como objetivo el reestablecer el ejercicio de la compensación universal de impuestos federales, para aquellos contribuyentes que cuenten con la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

Para los promotores de dicha iniciativa, la regulación propuesta por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso de la Unión, contenida en el artículo 25, fracción VI, inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, que solo permite compensar cantidades a favor provenientes del mismo impuesto, vulnera los derechos del contribuyente y afecta principalmente a quienes cumplen debidamente con sus obligaciones fiscales.

Si bien estiman necesario establecer una nueva regulación que reduzca los índices de evasión fiscal, consideran que esto no debe impactar negativamente en los contribuyentes cumplidos; para ello, se propone modificar el texto de los artículos 23 y 32-D del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

“Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, **incluyendo sus accesorios**, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, **y tengan vigente la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales sustantivas expedida por la autoridad fiscal en término del artículo 32-D de este Código.** Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se



haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

(...)”.

“Artículo 32-D. (...)

*Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales **sustantivas** del subcontratante, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.”*

Con motivo de ello, para ser congruentes con la reforma, proponen derogar la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019.

Al respecto, es importante precisar que el documento que emite el Servicio de Administración Tributaria solo es de “opinión de cumplimiento”, y para su expedición, únicamente se verifica que el contribuyente: (1) no tenga créditos fiscales firmes, (2) no tenga créditos fiscales determinados sin pagar o garantizar, con independencia de que no estén firmes, (3) esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y (4) esté al corriente en la presentación de sus declaraciones; pues tales son los rubros que prevén las fracciones I, II, III y IV del propio numeral.

Bajo ese tenor, es evidente que se trata de una opinión de cumplimiento de algunas obligaciones fiscales, ya que esos cuatro elementos no representan la totalidad de obligaciones fiscales que debe cumplir un contribuyente; de tal forma que, si lo que pretende la reforma es que de “opinión”, se eleve al nivel de una constancia que ampare que un contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto sustantivas como formales; es necesario que para su expedición se tomen en cuenta mucho más que los cuatro elementos antes mencionados.

Mínimamente, la autoridad fiscal debería ejercer facultades de comprobación de por lo menos los cinco últimos ejercicios fiscales; realizar inspecciones de domicilio para cerciorarse que sí cumple con los requisitos previstos en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación; verificar que no sean contribuyentes publicados en las listas previstas en el artículo 69-B y 69-B Bis del propio Código; o bien, iniciarles los procedimientos contenidos en dichos preceptos. Esto implica un ejercicio extraordinario de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, con el consecuente impacto hacia el contribuyente.

Lo cierto es que, al día de hoy, las constancias de opinión de cumplimiento no toman en cuenta los elementos anteriormente descritos; por ende, no es posible afirmar que, al obtener dicho documento, el contribuyente efectivamente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales sustantivas, y con ello tenga derecho a la compensación universal.

Cabe mencionar que es jurídica y materialmente imposible que la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación a las personas morales que ya tiene identificadas como empresas que deducen operaciones simuladas; mientras que por otro lado, hay personas morales a las que ya se les ejercieron facultades de comprobación; sin embargo, posteriormente, derivado del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, detecta que se trata de empresas que deducen operaciones simuladas.



De tal manera que, se insiste que la sola obtención de la constancia de opinión de cumplimiento de forma positiva no resuelve el problema al que se enfrenta actualmente el Fisco Federal; lo que se debe combatir es el uso de los comprobantes fiscales digitales por internet para amparar operaciones inexistentes y una de las estrategias para tal fin, es que siga vigente lo previsto en la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019.